EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** en favor de los **DEMANDANTES** dentro del presente Proceso Verbal de Responsabilidad Médica tal como fueron ordenadas en sentencia del 4 de febrero de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Cali, mediante la cual modificó la sentencia No. 083 de 28 de septiembre de 2020 dictada por este despacho judicial. **Radicación 2017-00330-00:**

EROGACIONES O GASTOS A FAVOR DE LOS DEMANDANTES: 1.Gastos procesales consignados ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa.	$100.000
AGENCIAS EN DERECHO TASADAS EN PRIMERA INSTANCIA en sentencia N° 083 de 28 de septiembre de 2020.	$11.2000.000
AGENCIAS EN DERECHO TASADAS EN SEGUNDA INSTANCIA en sentencia adiada del 4 de febrero de 2022	$4.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	**$15.300.000**

SON QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($15.300.000).

Santiago de Cali, 8 de abril de 2022.

El Secretario,

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de costas que antecede. Sírvase Proveer.

El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Responsabilidad Médica v.s. Coosalud Eps y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, ocho (08) de abril dos mil veintidós (2022)
Rad. 760013103008-2017-00330-00.

Efectuada la liquidación de costas dentro del presente asunto se procede a aprobarlas por el suscrito conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de costas que antecede realizada por el Secretario del Despacho judicial.

NOTIFIQUESE

~~LEONARDO LENIS~~
JUEZ
760013103008-2017-00330-00

Dca.